

(7)

y que por consecuencia toda la Constitucion deba ser de nuevo discutida, propuesta y sancionada, lo que infaliblemente sería apoyado por todos los interesados en los abusos, que la acta Constitucional ha cortado de raiz.

Queriendo otros cortar la dificultad en lugar de desatarla, me dirán que al Rey corresponde la sancion de todas las Leyes, sean fundamentales ó meramente civiles; pues la Constitucion dice (2), *el Rey tiene la sancion de las Leyes*; pero que no por eso el Rey hace las Leyes, sino que las hace la Nacion *deliberante*, y así se dice propiamente que la soberanía reside *esencialmente* en la Nacion, y que á ella corresponde *exclusivamente* establecer sus Leyes fundamentales. A éstos replicaré yo, que este language tiene mas de sutil y de metafisico que de verdadero; pues siendo la sancion el complemento de la Ley, sin la qual ni está acabada la Ley, ni es executable, el que la sanciona, hace una parte de ella, y no pequeña; *pues sin la sancion no hay Ley*; y si es así, no corresponde á la Nacion *exclusivamente* hacer sus Leyes sean ó no fundamentales.

Analizando mis ideas acerca del citado artículo tercero, en que estriba el edificio de la Constitucion, me parece, que si á la Nacion corresponde, como no se puede dudar, hacer sus Leyes fundamentales, civiles, criminales, mercantiles, &c. no se habla exáctamente diciendo, que á la Nacion corresponde *establecer sus leyes fundamentales*; por que esta expresion así aplicada es exclusiva, ó á lo menos restrictiva en su sentido obio y natu-

(2) Tit. IV. cap. 2. art. 176. y art. 184.